

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3412

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA QUE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE POLITICA LABORAL A LOS FINES DE PERMITIR LA REMUNERACION AL PRESIDENTE.

POR CUANTO, EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE POLITICA LABORAL FUE CREADO MEDIANTE ORDEN EJECUTIVA CON REPRESENTACION DE LOS SECTORES LABORAL Y PATRONAL CON EL PROPOSITO PRIMORDIAL DE BRINDARLE AL PRIMER EJECUTIVO ASESORAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA LABORAL.

POR CUANTO, AL PRESENTE EL GOBERNADOR LE HA HECHO VARIAS ENCOMIENDAS DE IMPORTANCIA AL CONSEJO ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA REVISION DE TODAS LAS LEYES QUE REGLAMENTAN EL CAMPO DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES EN PUERTO RICO CON MIRAS A REALIZAR UNA CODIFICACION, LA PARTICIPACION DEL CONSEJO EN LA DISCUSION DE ANTEPROYECTO DE ADMINISTRACION SOBRE LA SINDICALIZACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y OTRAS.

POR CUANTO, EN VISTA DE LO ANTERIOR SE HACE NECESARIA LA PARTICIPACION A TIEMPO COMPLETO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA COORDINAR EN UNA FORMA EFECTIVA LOS TRABAJOS DEL CONSEJO.

POR TANTO, YO CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las Leyes vigentes y en consideración a lo anteriormente expuesto, determino por la presente lo siguiente:

*CRB*

Sección 1 - Por la presente se enmienda el Artículo VIII de la  
ORDEN EJECUTIVA QUE CREA EL CONSEJO ASESOR  
DEL GOBERNADOR SOBRE POLITICA LABORAL PARA  
QUE SE LEA COMO SIGUE:

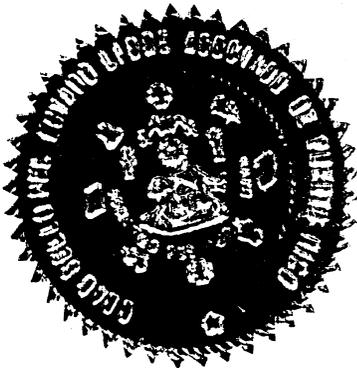
ARTICULO VIII SUELDO DEL PRESIDENTE Y DIETAS  
DE LOS MIEMBROS

El Presidente devengará la remuneración que le fije el Gobernador. Los demás miembros del Consejo no devengarán sueldo alguno, pero cada miembro que no sea funcionario o empleado público podrá percibir, dietas por asistir a reuniones y actividades del Consejo según dichas dietas puedan ser fijadas por la Asamblea Legislativa.

El Presidente y cada miembro del Consejo será reembolsado por los gastos incurridos por razón del desempeño de sus deberes como tal en conformidad con las normas aplicables establecidas por el Secretario de Hacienda.

Sección 2 - Con excepción de lo aquí enmendado, los demás artículos de la Orden Ejecutiva quedan inalterados y con toda su fuerza y vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de agosto de 1977.



*Carlos Romero Barcelo*  
CARLOS ROMERO BARCELO  
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy día 22 de agosto  
de 1977.

*Reinaldo Paniagua Diez*  
REINALDO PANIAGUA DIEZ  
SECRETARIO DE ESTADO